



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 314
26 de abril del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 27 del Decreto 2151 de 1991, y en el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 08 de 2022, *“Por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023 y su respectivo Anexo.

Que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció como requisito de participación en el Proceso de Selección, que los aspirantes aceptaran en su totalidad las reglas establecidas para el mismo, situación que estos aceptan al momento de formalizar su respectiva inscripción¹. Así mismo, el literal b) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, prevé que:

- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, en consonancia con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se estableció que el medio de comunicación y notificación de las situaciones atinentes al desarrollo del Proceso de Selección, se adelantaría a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, como se señala a continuación:

(…) g) **Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta:** (….) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, (….) y vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, (….) (subrayado y negrita fuera de texto)

¹ De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

Que mediante Aviso Informativo del 23 de febrero de 2023, publicado en el sitio web de la CNSC, se comunicó a la ciudadanía que las inscripciones al Proceso de Selección DIAN 2022 se adelantarían para la modalidad de Ascenso, entre el 23 de febrero y 8 de marzo de 2023, y la modalidad de Ingreso entre el 13 y 27 de marzo de 2023. Dicho plazo posteriormente fue ajustado, ampliándolo hasta el 10 de marzo de 2023 para la modalidad de Ascenso, y hasta el 29 de marzo de 2023 para la modalidad de Ingreso, tal como se comunicó en Aviso Informativo del 7 de marzo de 2023.

Que la señora Doris Amanda Pino Barrera, interpuso Acción de Tutela la cual fue asignada por el sistema de reparto al Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, quien la radicó bajo el No. 2023-00244 la cual fue admitida mediante Auto del 10 de abril de 2023. La pretensión de la accionante consistió en que *“(…) se EXTIENDA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN a la CONVOCATORIA MODALIDAD DE INGRESO PUBLICA POR LA DIAN”* (Sic).

Que, mediante fallo proferido el 24 de abril de 2023, notificado el 25 de abril de la misma anualidad, el citado despacho judicial, bajo el radicado No. 2023-00244, resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo, en consonancia con el principio de la buena fe, de DORIS AMANDA PINO BARRERA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En consecuencia, ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a habilitar a favor de DORIS AMANDA PINO BARRERA el sistema operativo para el pago de los derechos de inscripción dentro del CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA DIAN 2022, y, en consecuencia, generar el PIN respectivo, lo cual deberá ser notificado a la accionante, a fin de que esta proceda a realizar el correspondiente pago dentro de las 48 horas siguientes. (...)

Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 señala que *“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. (...) En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, dispone en el numeral 21 del artículo 19 que es función de la Dirección de Apoyo Corporativo (DAC), *“Recaudar y administrar los recursos provenientes de tarifas, derechos de participación en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los Sistemas de Carrera que administra y vigila, sanciones pecuniarias y demás recursos que puedan formar parte de los Ingresos de la entidad”*, y a su vez, en el numeral 4 del artículo 18 establece que es función de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones (DTIC), *“(…) administrar (...) los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad (...)”*.

Que con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, se dispondrá a través de la DTIC de la CNSC, realizar las gestiones a su cargo para habilitar el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para que la señora Doris Amanda Pino Barrera identificada con cédula de ciudadanía No. 51989578, pueda realizar el pago de los derechos de participación, para concursar en la modalidad Ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, por el empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con OPEC No. 198419, como informó mediante correo electrónico del 26 de abril de 2023.

Que una vez se realicen las gestiones por parte de la DTIC, la DAC de la CNSC deberá gestionar el recaudo correspondiente, a través del operador bancario dispuesto para ello.

Que el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC para que en el marco de sus competencias habilite el SIMO y así se permita que la señora Doris Amanda Pino Barrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 51989578, pueda realizar el pago de los derechos de participación para concursar en la modalidad Ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, por el empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con OPEC No. 198419, entre el 26 y 27 de abril de 2023, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Apoyo Corporativo de la CNSC, que en el marco de sus competencias realice el recaudo de que trata el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez realizado el recaudo correspondiente la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC, deberá realizar el trámite correspondiente para la efectiva inscripción de la que la señora Doris Amanda Pino Barrera, en el empleo en mención.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC al correo institucional gavelez@cncs.gov.co, así como a la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC, al correo institucional ffaura@cncs.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la señora Doris Amanda Pino Barrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.578 a la dirección de correo electrónico dapinito@yahoo.es, por ella reportada en dicho aplicativo, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de abril del 2023



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

*Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao
Revisó: Geraldine Urbano Avendaño – Abogada Contratista
Proyectó: Carlos Alberto Ayala – Abogada Contratista*